



RESOLUCION N° 2363

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 7178-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el día veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.889.771, Y OTROS** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) EL SILENCIO**, ubicado en la **VEREDA LA ARGELIA** en el **MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-3635** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **6300100020000000026500000000** (Según certificado de tradición), quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal Tipo 1**, radicado bajo el número **7178-23**.

Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) EL SILENCIO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-3635** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **6300100020000000026500000000** (Según certificado de tradición).
- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No. 280-3635** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el 22 de marzo de 2023.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **NELLY ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.401**, la señora **MARIA NUBIA ARBELAEZ ZUALUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número **24.477.291**, la señora **MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.771** y el señor **DAVID URREA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **9.729.283** a favor del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, con diligencia de reconocimiento el 28 de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Bogotá, D.C. 2023



RESOLUCION N° 2363

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 7178-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

abril de 2023 ante la Notaria Quinta (5) del Circulo de Armenia, 2 de mayo de 2023 ante la Notaria Quinta (5) del Circulo de Armenia y 4 de mayo ante la Notaria Quinta (5) del Circulo de Armenia.

- Poder general No. 4.009 del 30 de diciembre de 2021, conferido por la señora **MARIA NUBIA ARBELAEZ ZULUAGA** a favor de la señora **NELLY ARBELAEZ ZULUAGA**, con nota de vigencia del 19 de abril de 2023.

Que el día 20 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 239.990, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-5264** del 20 de junio de 2023 y recibo de caja **No. 3652** del 20 de junio de 2023.

Se lleva a cabo la revisión de los documentos allegados a la solicitud de aprovechamiento forestal; en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo.

Se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **N° 0009850** del 10 de julio de 2023, para que alleguen lo siguiente:

*"...No se encontró PODER otorgado por parte del señor **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO**, toda vez que revisado el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, este tiene la calidad de propietario del predio..."*

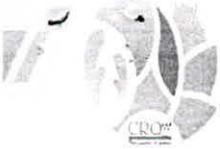
Que obra en el expediente los documentos presentados con el radicado número 8248-23 del 17 de julio de 2023, documentación allegada por parte de la señora **MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA** en calidad de **COPROPIETARIA** en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Registro civil de defunción No. 04600762 del señor **JORGE LUIS ARBELÁEZ OCAMPO**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **7178-23** de Conformidad a la Resolución conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia



RESOLUCION N° 2363

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 7178-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

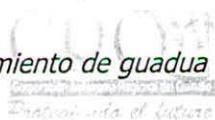
Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 5o. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*





RESOLUCION N° 2363

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 7178-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
 - b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
 - c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
 - d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.**
- 3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.**

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó consulta a la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación con el fin de que se emitiera concepto jurídico con respecto a los tramites de permisos ambientales presentados, en los cuales uno de los copropietarios a fallecido y no se ha levantado sucesión, es decir que figura en el certificado de tradición una persona que ya murió.



RESOLUCION N° 2363

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 7178-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, el día 03 de agosto de 2023 la oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, conceptuó a través del comunicado interno **OAJ-409-2023**, entre otras cosas, acerca de los trámites mencionados, para lo cual estableció lo siguiente:

"(...) Antes de resolver puntualmente sobre las solicitudes de aclaración o preguntas, es pertinente indicar lo que establece el ordenamiento jurídico colombiano respecto a la adquisición y transmisión de los derechos reales: En Colombia se encuentra adoptado el sistema del título y el modo, el primero está constituido por cualquiera de las fuentes de las obligaciones establecidas en el Artículo 1.494 del Código Civil Colombiano (contrato o convención - hechos voluntarios de quien se obliga aceptación y por disposición legal), mientras que el segundo puede corresponder a cualquiera de los eventos descritos el Artículo 673 ibídem (Ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción). Entonces, para que una persona natural o jurídica en Colombia adquiera la propiedad de un bien inmueble, predio, terreno o cualquier bien sujeto a registro, se requiere la consecución de los siguientes actos:

I. Justo título:

- *Escritura Pública a través de la cual se haya dejado constancia de la celebración de un contrato o realización de un negocio jurídico mediante el cual se transfiera la propiedad: compraventa, donación, permuta o en su defecto se realice otro tipo de acto el cual grave el bien o modifique su estado jurídico y comercial, como: hipoteca - embargos- constitución patrimonio de familia-afectación a vivienda familiar- usufructo-etc.*
- *Sentencia expedida por autoridad jurisdiccional a través de la cual se asigne o transfiera el dominio o propiedad de un bien inmueble en todo o en parte a determinado persona natural o jurídica.*
- *Un acto administrativo (Resolución - Decreto) a través del cual se realice la titulación de la propiedad de un bien inmueble sea a oneroso o gratuito, el cual estuviese en cabeza de una Entidad Pública.*

II. Modo de adquisición:

- *La ocupación o posesión del bien por parte de la persona natural o jurídica. La entrega formal y material, como también el registro del acto o negocio jurídico de transferencia de la propiedad.*
- **La reclamación del derecho sucesión sobre un bien o derecho real objeto de sucesión y su reconocimiento o asignación.**





RESOLUCION N° 2363

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 7178-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La prescripción adquisitiva del dominio de un bien, debido al abandono o desidia de su propietario, generando el derecho de propiedad para quien realiza los actos de señor y dueño sobre el mismo durante el tiempo que establezca la ley civil.*

Una vez expuesto lo anterior a modo de información y para resolver las preguntas planteadas, se recuerda que conforme a lo dispuesto en la Ley 1579 del año 2.012 (Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones) <<misma que deroga la anterior legislación: Decreto-ley 1250 de 1970>>; establece la obligatoriedad de llevar un registro de la propiedad inmueble en Colombia, indicando:

Artículo 1°. Naturaleza del registro.

El registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

Artículo 2°. Objetivos.

El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con of artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.*

Por tales motivos, todos los actos o negocios jurídicos que se celebren sobre un bien inmueble, predio o terreno, deberán ser llevados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda al círculo registral del bien, para inscribirse en su correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria cada acto, y de esa manera poder identificar quien es la persona natural o jurídica que ostenta el dominio o propiedad, como también verificar que tipo de gravámenes se encuentran constituidos o cancelados sobre el mismos.

*Con lo anterior, se concluye que el documento idóneo para acreditar el dominio o propiedad de un bien inmueble como también verificar su estado actual, es el: **Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria que le corresponde a cada Inmueble.***

Ahora en cualquier caso:

- ❖ *Sea que el propietario haya fallecido y no se haya realizado el proceso de sucesión o*
- ❖ *Que el proceso de sucesión se encuentre en trámite.*

En criterio de esta dependencia, NO se podrá adelantar, tramitar u otorgar permiso, licencia o autorización de tipo ambiental alguna, hasta tanto se termine el proceso



RESOLUCION N° 2363

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 7178-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sucesoral adelantado por vía notarial o judicial (de mutuo acuerdo o no) y sea registrado en el: Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria que le corresponde al bien inmueble, para determinar si el (la) solicitante (s) tiene (n) o no el dominio o propiedad del bien inmueble, predio o terreno.

Lo anterior, debido a que la Entidad no tiene certeza alguna de si efectivamente el (la) solicitante será; adjudicatario(a)-- propietario (a) del bien inmueble por parte de la autoridad notarial o judicial, ante las diferentes vicisitudes que se puedan presentar en el transcurso del proceso sucesoral, tales como: Compra de derechos herenciales, embargos al heredero(a) que logren subrogarlo, aparición de otros herederos o legatarios, acciones de petición de herencia - pasivos del causante y demás reclamaciones-otc; es decir, no existe certeza para la Entidad sobre la transferencia efectiva del dominio o propiedad al (los) solicitante(s); y en caso de otorgarse: permiso, licencia o autorización de tipo ambiental alguna, eventualmente se podría generar algún tipo de perjuicio a los demás herederos (...)"

Dado lo anterior, se realizó el análisis jurídico de la documentación allegada en atención al requerimiento, determinando que no cumple con lo requerido; debido a que se evidencia que no es un documento idóneo, toda vez que es necesario que se haya llevado a cabo el proceso de sucesión, generando las correspondientes anotaciones en el Certificado de Tradición, tal y como se manifiesta en el comunicado interno **OAJ-409-2023** del 03 de agosto de 2023, emitido por la oficina Asesora Jurídica de la Corporación. .

En este sentido, y toda vez que no se inició formalmente el trámite, por incumplimiento de requisitos mínimos, se procederá a ordenar el archivo de la presente solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE radicado No. **7178-23**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual fue presentado por la señora **MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.889.771 Y OTROS** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **MÍGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) EL SILENCIO**, ubicado en la **VEREDA LA ARGELIA** en el **MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-3635** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **6300100020000000026500000000** (Según certificado de tradición), para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal Tipo 1**, radicado bajo el número **7178-23**.





RESOLUCION N° 2363

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 7178-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, de conformidad con lo establecido en artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico joyav@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12 

